

Por lo que respecta a la deducción de los gastos, la Comisión señala que los Estados miembros deben respetar la prohibición de discriminación consagrada en el Tratado en el ámbito de la tributación en la fuente. A este respecto el Estado de la fuente no puede invocar disposiciones unilaterales de otro Estado miembro para eludir cumplir sus propias obligaciones. Alemania no ha alegado haber acordado con otros Estados miembros que éstos realicen la deducción de los gastos en lugar de Alemania. Aun si existiese tal acuerdo, éste a menudo no permitiría conseguir dicho objetivo, en particular, cuando las rentas de que se trata estuviesen exentas del impuesto en el otro Estado en el que el contribuyente, considerado globalmente, no genera ninguna renta imponible. Asimismo, en caso de aplicación del método de imputación, la deducción de los gastos en el Estado de residencia no puede sustituir a la del Estado de la fuente. En consecuencia, ambos Estados gravan, en principio, la misma renta. Por consiguiente, sólo se garantiza una tributación que comprenda no la renta bruta sino la renta neta cuando los dos Estados aplican sus normas relativas a la deducción de los gastos. De ese modo, la deducción por el Estado de la fuente no provoca una duplicidad, sino que únicamente garantiza la igualdad de trato con las situaciones puramente internas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upravno sodišče Republike Slovenije (República de Eslovenia) el 21 de diciembre de 2010 — Pelati d.o.o./República de Eslovenia

(Asunto C-603/10)

(2011/C 80/22)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Upravno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pelati d.o.o.

Demandada: República de Eslovenia

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva del Consejo 90/434/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual la República de Eslovenia como Estado miembro supedita la ventaja fiscal en favor de una sociedad mercantil que pretende llevar a cabo una división (escisión de una parte de la sociedad y creación de una nueva sociedad) a que se solicite dentro de plazo la autorización para acogerse a los beneficios fiscales en caso de escisión si se cumplen los requisitos establecidos, o con arreglo a la cual el sujeto pasivo del impuesto pierde automáticamente, debido al transcurso del plazo, las ventajas fiscales previstas por la normativa nacional?

⁽¹⁾ Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (DO L 225, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Parma (Italia) el 30 de diciembre de 2010 — Danilo Debiasi/Agenzia delle Entrate Ufficio di Parma

(Asunto C-613/10)

(2011/C 80/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Parma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Danilo Debiasi

Demandada: Agenzia delle Entrate — Ufficio di Parma

Cuestión prejudicial

¿Existe incompatibilidad entre, por una parte, los artículos 19, apartado 5, y 19 bis del DPR n° 633/72 y, por otra, el artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE y los documentos COM(2001) 260 final, de 23 de mayo de 2001, y COM(2000) 348 final, de 7 de junio de 2000, así como diferencia de trato del régimen del IVA en el ámbito comunitario, de modo que es precisa su armonización con los demás ordenamientos europeos, dado que varios Estados miembros aplican, en determinadas circunstancias, un régimen imponible de tipo reducido?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Namur (Bélgica) el 22 de diciembre de 2010 — Rémi Paquot/État belge — SPF Finances

(Asunto C-622/10)

(2011/C 80/24)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Namur

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rémi Paquot

Demandada: État belge — SPF Finances

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen, por una parte, el artículo 6 del título primero, «disposiciones comunes», del Tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, y vigente desde el 1 de diciembre de 2009 (que reproduce en gran medida las disposiciones que figuraban en el artículo 6 del título primero del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, que a su vez entró en vigor el 1 de noviembre de 1993), y el artículo 234 (anteriormente artículo 177) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE) de 25 de marzo de 1957, y/o, por otra, el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a que disposiciones legales nacionales, en el presente asunto las del artículo 9, apartado 2, de la Ley belga de 6 de enero de 1989 sobre la Cour d'arbitrage (actualmente denominada Cour constitutionnelle), impongan a los jueces nacionales la jurisprudencia que resulta de las sentencias dictadas por un órgano jurisdiccional superior de Derecho nacional (en el presente asunto dicha Cour constitutionnelle) sobre recursos de anulación de disposiciones de Derecho interno de los que conoce, cuando dichos recursos se basen en una vulneración de disposiciones pertenecientes al Derecho de la Unión Europea directa y prioritariamente aplicable en el ordenamiento jurídico interno?
- 2) ¿Se oponen, por una parte, el artículo 6 del título primero, «disposiciones comunes», del Tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, y vigente desde el 1 de diciembre de 2009 (que reproduce en gran medida las disposiciones que figuraban en el artículo 6 del título primero del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, que a su vez entró en vigor el 1 de noviembre de 1993), y el artículo 234 (anteriormente artículo 177) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE) de 25 de marzo de 1957, y/o, por otra, el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a que disposiciones legales nacionales, en el presente asunto las del artículo 26, apartado 4, de la Ley belga de 6 de enero de 1989 sobre la Cour d'arbitrage (actualmente denominada Cour constitutionnelle), en su versión modificada por la Ley de 12 de julio de 2009, interpretadas por separado o en relación con las del artículo 9, apartado 2, de dicha Ley especial de 6 de enero de 1989, obliguen a los jueces nacionales a plantear a un órgano jurisdiccional superior de Derecho nacional (en el presente asunto dicha Cour constitutionnelle) cualquier cuestión prejudicial relativa a la interpretación de las disposiciones pertenecientes al Derecho de la Unión Europea directa y prioritariamente aplicable en el ordenamiento jurídico interno, cuando dichas disposiciones se reproducen también en la Constitución nacional y cuando dichos jueces presumen que dichas disposiciones se vulneran en el marco de litigios de los que conocen, lo que provoca que dichos jueces resulten privados de la posibilidad de aplicar inmediatamente el Derecho de la Unión Europea, cuando menos en el supuesto de que dicho órgano jurisdiccional superior se haya pronunciado ya sobre una cuestión idéntica?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Namur (Bélgica) el 22 de diciembre de 2010 — Adrien Daxhelet/État belge — SPF Finances

(Asunto C-623/10)

(2011/C 80/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Namur

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Adrien Daxhelet

Demandada: État belge — SPF Finances

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen, por una parte, el artículo 6 del título primero, «disposiciones comunes», del Tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, y vigente desde el 1 de diciembre de 2009 (que reproduce en gran medida las disposiciones que figuraban en el artículo 6 del título primero del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, que a su vez entró en vigor el 1 de noviembre de 1993), y el artículo 234 (anteriormente artículo 177) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE) de 25 de marzo de 1957, y/o, por otra, el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a que disposiciones legales nacionales, en el presente asunto las del artículo 9, apartado 2, de la Ley belga de 6 de enero de 1989 sobre la Cour d'arbitrage (actualmente denominada Cour constitutionnelle), impongan a los jueces nacionales la jurisprudencia que resulta de las sentencias dictadas por un órgano jurisdiccional superior de Derecho nacional (en el presente asunto dicha Cour constitutionnelle) sobre recursos de anulación de disposiciones de Derecho interno de los que conoce, cuando dichos recursos se basen en una vulneración de disposiciones pertenecientes al Derecho de la Unión Europea directa y prioritariamente aplicable en el ordenamiento jurídico interno?
- 2) ¿Se oponen, por una parte, el artículo 6 del título primero, «disposiciones comunes», del Tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, y vigente desde el 1 de diciembre de 2009 (que reproduce en gran medida las disposiciones que figuraban en el artículo 6 del título primero del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, que a su vez entró en vigor el 1 de noviembre de 1993), y el artículo 234 (anteriormente artículo 177) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE) de 25 de marzo de 1957, y/o, por otra, el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a que disposiciones legales nacionales,